



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ADMINISTRACION GENERAL

DISPOSICION NRO. 1756

VIEDMA, 7 de agosto de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0249/19, de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186, el Reglamento de Contrataciones -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Licitación Privada Nro. 003/19 tendiente a la adquisición de elementos de bazar con destino a las Gerencias Administrativas de la Ira, IIda., IIIda. y IVta. Circunscripción Judicial y Subgerencia Administrativa de Choele Choel.-

Que el citado procedimiento fue autorizado por la Disposición Nro. 833/19 -AG inserta a fs. 59/71.

Que a fs. 72 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se cursaron invitaciones a nueve (09) proveedores del rubro, según constancias de fs. 74/82.

Que a fs. 178/178 vta. obra el Acta de Apertura de sobres en la cual consta que el día diecisiete de mayo del corriente año se recibieron cuatro (04) ofertas presentadas por el Sr. VERCESI, LEONARDO GABRIEL (fs. 83/103); el Sr. ERCOLESE, MARCOS JAVIER (104/126); la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L. (127/159) y el Sr. PAPPATICO, NORBERTO (160/177).

Que la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, en orden a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia, se expidió mediante Dictamen DAL Nro. 343/19 -fs. 188/189-, al cual se remite brevitatis causae, en cuya oportunidad observó que la oferta presentada por el Sr. PAPPATICO, NORBERTO resulta formalmente admisible; en tanto la propuesta presentada por el Sr. VERCESI, LEONARDO incumplió el extremo establecido en el artículo 7 de las Bases Generales, en tanto omitió acompañar la Declaración Jurada Ley Nro. 3550 y en lo que atañe al Anexo I del Pliego, manifestó que si bien se advierte una enmienda sin salvar en el precio total del renglón N° 32, en tanto el precio unitario está correctamente consignado el monto total puede deducirse de una simple operación matemática, razón por la cual la enmienda en cuestión no impide la exacta comparación entre las distintas ofertas; en cuanto a la propuesta de la razón social REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L., constató el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 7 de las Bases Generales, en tanto dicho oferente no adjuntó la Declaración Jurada de la Ley L Nro. 3550 y en relación a la oferta presentadas por el Sr. ERCOLESE, MARCOS JAVIER concluyó que dió total cumplimiento a los

requisitos formales exigidos en el Pliego de Bases Generales y Particulares, por lo que su oferta también debe tenerse por admisible, a excepción del renglón N° 6, ello por cuanto en dicho ítem se observa que la tachadura inserta en el precio unitario no fue debidamente salvada (conforme el artículo 75, inciso i) del Reglamento de Contrataciones de la Provincia), por lo que sugirió intimar a los respectivos presentantes, en los términos del artículo 75, último párrafo, del Reglamento de Contrataciones- Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98 - para que dentro del plazo perentorio de tres (3) días subsanen los vicios detectados, ello bajo apercibimiento de tener por desistidas sus ofertas.

Que en base a lo advertido en el mencionado dictamen de admisibilidad, la Administración General por Notas Nros. 607/19 -AG (fs.190), 606/19 (fs. 195) intimó al Sr. VERCESI, LEONARDO GABRIEL y a la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L., respectivamente, para que subsanen las deficiencias observadas, extremos que fueron cumplimentados por ambos oferentes conforme surge de las constancias agregadas a fs. 191 y 196.

Que atento los valores ofertados, resultó necesario solicitar desempate para los renglones Nro. 9, 15, 21, 27, 33, 39, 45, 51 y 57 entre los Sres. ERCOLESE, MARCOS JAVIER, PAPPATICO NORBERTO S.J. y la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L.:

Que a fs. 203 luce agregada el Acta de Desempate de ofertas, en la cual consta que el día 14 de junio del corriente no se recibieron mejoras de ofertas para los renglones objeto de desempate.

Que a fs. 211 intervino la Comisión de Preadjudicaciones aconsejando declarar inadmisibles el renglón Nro. 6 de la oferta del Sr. ERCOLESE, MARCOS JAVIER por no estar correctamente salvada la tachadura en el precio unitario; rechazar los renglones Nros. 9, 21, 33, 45 y 57 del Sr. VERCESI, LEONARDO GABRIEL por superar el treinta por ciento (30%) del costo estimado en el Pliego de Bases y Condiciones; adjudicar los renglones Nros. 1, 2, 4, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 24, 25, 28, 31, 32, 36, 37, 40 al 44, 46 al 49, 52, 55 y 56 al Sr. VERCESI, LEONARDO GABRIEL; los renglones Nros. 45 y 57 al Sr. ERCOLESE, MARCOS JAVIER; los renglones Nros. 3, 5, 6, 10, 11, 14, 17, 18, 22, 23, 26, 29, 30, 34, 35, 38, 50, 53, 54, 58 y 59 a la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L. y los renglones Nros. 9, 15, 21, 27, 33, 39 y 51 al Sr. PAPPATICO, NORBERTO S.J., todos por mejor oferta vigente válida y ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por nota Nro. 955/19 de fs. 236, se solicitó a la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L., presente la constancia de inscripción ante A.F.I.P., atento a lo indicado por Fiscalía de Estado mediante vista Nto. 03631-19.

Que dicho oferente no dió respuesta en plazos previstos para cumplimentar la documentación solicitada.

Que por providencia de fs. 236 se autorizó la continuidad de las presentes actuaciones, a los fines de que el requisito necesario para la adjudicación a la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L. no perjudique la adjudicación de las restantes ofertas, válidas y vigentes.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en el artículo 87 inc a) de la Ley H N°

3186 y el artículo 22 y ccdtes del Anexo II del Decreto H N° 1737/98.

Que la Dirección de Asesoramiento Legal ha tomado la intervención que le compete (fs. 220/222).

Que se ha dado intervención a la Fiscalía de Estado de la Provincia (fs. 228/229).

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno, para aprobar el procedimiento empleado.
Por ello:

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL
D I S P O N E:**

Artículo 1ro.: Aprobar la Licitación Privada Nro. 003/19, llevada a cabo para la ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE BAZAR CON DESTINO A LAS GERENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA Ira, IIda., IIIRA. y IVta. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL Y SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DE CHOELE CHOEL.

Artículo 2do.: Declarar inadmisibile el renglón Nro. 6 de la oferta del Sr. ERCOLESE, MARCOS JAVIER, conforme los considerandos de la presente.

Artículo 3ro.: Rechazar los renglones Nros. 9, 21, 33, 45 y 57 de la oferta del Sr. VERCESI, LEONARDO GABRIEL, conforme los considerandos de la presente.

Artículo 4to.: Adjudicar al Sr. VERCESI, LEONARDO GABRIEL, NRO. de CUIT 20-20427287-6, con domicilio en Av. Rivadavia Nro. 2057, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los renglones Nros. 1, 2, 4, 7, 8, 12, 13, 16, 19, 20, 24, 25, 28, 31, 32, 36, 37, 40 al 44, 46 al 49, 52, 55 y 56, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL SETENTA Y TRES CON 11/100 (\$ 203.073,11).

Artículo 5to.: Adjudicar al Sr. ERCOLESE, MARCOS JAVIER, NRO. de CUIT 20-26645634-5, con domicilio en Laprida Nro. 672, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones Nros. 45 y 57 por la suma total de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 8.580,00).

Artículo 7mo.: Adjudicar al Sr. PAPPATICO, NORBERTO S.J., NRO. de CUIT 20-07397752-6, con domicilio en Pueyrredon Nro. 205, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, los renglones Nros. 9, 15, 21, 27, 33, 39 y 51 por la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 27.600,00).

Artículo 6to.: Postergar la adjudicación de los renglones Nro. 3, 5, 6, 10, 11, 14, 17, 18, 22, 23, 26, 29, 30, 34, 35, 38, 50, 53, 54, 58 y 59 del Pliego de Bases y Condiciones a la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L., conforme los considerandos de la presente.

Artículo 8vo.: Comprometer para el corriente año la siguiente partida:

PROG	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14 -00	294	UTENSILLOS DE COCINA Y COMEDOR	\$ 418.390,11

y liquídese por Tesorería de este Poder a los Sres. VERCESI, LEONARDO GABRIEL; ERCOLESSE, MARCOS JAVIER y al Sr. PAPPATICO, NORBERTO S.J.

Artículo 9no.: Establecer el pago dentro de los treinta (30) días de recibida de conformidad la provisión solicitada.-

Artículo 10mo.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.-

Artículo 11avo.: Registrar, notificar a los Sres. VERCESI, LEONARDO GABRIEL; ERCOLESSE, MARCOS JAVIER; PAPPATICO, NORBERTO S.J. y a la firma REPRESENTACIONES Y SERVICIOS RIONEGRINOS S.R.L., comunicar, pasar al Departamento Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido archivar.

